



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso:	Restitución y Formalización de Tierras
Solicitante:	Miguel Pamplona Gómez
Radicados:	05000-31-21-001-2021-00037-00
Asunto:	Admite solicitud y requiere entidades
Providencia:	Auto interlocutorio No. 303

Subsanados los requisitos exigidos en el auto interlocutorio No. 267 del 27 de abril de 2021, dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras instaurada por el señor **MIGUEL PAMPLONA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 627.175, mediante apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Antioquia UAEGRTD, procede el Despacho a **ADMITIRLA**, toda vez que se ajusta a los requisitos mínimos de instrucción previstos en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras, promovida por el señor **MIGUEL PAMPLONA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 627.175, por intermedio de apoderado judicial adscrito a la Dirección Territorial de Antioquia de la UAEGRTD, respecto de los bienes que a continuación se describen:

NOMBRE DEL PREDIO:	Las Tapias
MUNICIPIO:	San Francisco
VEREDA:	Comejenes
DEPARTAMENTO:	Antioquia
FOLIO DE MATRICULA:	018-166706 de la ORIP de Marinilla
CÉDULA CATASTRAL:	05-652-00-02-00-00-0013-0009-00-00
NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN	Baldío
RELACIÓN JURÍDICA:	Ocupante
ÁREA:	19 ha y 4469 metros cuadrados (área georreferenciada por la UAEGRTD).

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto 280046 en línea quebrada que pasa por los puntos AUX-3, AUX-4, AUX-5, 280074, AUX-6, AUX-7, AUX-8, AUX-9, AUX-10, AUX-11, AUX-12, AUX-13, AUX-14 y 280073 en dirección oriente hasta llegar al punto 280072 con predio de José Pamplona con camino de por medio en 358,58 metros. Continuando desde el punto 280072 en línea quebrada que pasa por los puntos 280071, 280070, 280069, 280068 y 280067 en dirección suroriente hasta llegar al punto 280066 con predio de Enrique Valencia en 638,24 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 280066 en línea quebrada que pasa por los puntos 280065, 280064 y 280063 en dirección sur hasta llegar al punto 280062 con Alto de la Honda en 524,19 metros.
SUR:	Debido a la forma en punta en dirección sur del predio, se establece como único lindero sur el punto 280062.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 280062 en línea quebrada que pasa por los puntos 280061, 280060, 280059, 280050, 280051, 280053, AUX-1 y AUX-2 en dirección norte hasta llegar al punto 280046 con predio de Horacio Nava con cerca de por medio en 684,43 metros.

COORDENADAS

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
280050	5° 53' 52,050" N	75° 0' 19,479" W	1144020,157	897245,014
280051	5° 53' 54,986" N	75° 0' 18,949" W	1144110,322	897261,476
280059	5° 53' 48,896" N	75° 0' 20,566" W	1143923,311	897211,429
280061	5° 53' 41,493" N	75° 0' 17,884" W	1143695,753	897293,543
280062	5° 53' 38,560" N	75° 0' 17,251" W	1143605,604	897312,863
280063	5° 53' 41,425" N	75° 0' 14,680" W	1143693,495	897392,118
280066	5° 53' 52,402" N	75° 0' 7,923" W	1144030,385	897600,525
280067	5° 53' 54,486" N	75° 0' 5,312" W	1144094,283	897680,980
280068	5° 53' 56,824" N	75° 0' 3,768" W	1144166,034	897728,592
280069	5° 54' 1,483" N	75° 0' 3,545" W	1144309,150	897735,697
280070	5° 54' 2,623" N	75° 0' 7,178" W	1144344,353	897623,987
280071	5° 54' 1,307" N	75° 0' 11,651" W	1144304,163	897486,321
280072	5° 54' 0,585" N	75° 0' 12,944" W	1144282,033	897446,501
280073	5° 53' 57,872" N	75° 0' 14,048" W	1144198,742	897412,377
280074	5° 53' 58,604" N	75° 0' 18,422" W	1144221,452	897277,865
280064	5° 53' 46,078" N	75° 0' 13,292" W	1143836,364	897435,061
280065	5° 53' 50,554" N	75° 0' 10,082" W	1143973,710	897534,033
280060	5° 53' 44,398" N	75° 0' 19,351" W	1143785,062	897248,553
280053	5° 53' 57,274" N	75° 0' 18,732" W	1144180,619	897268,280
280046	5° 53' 58,618" N	75° 0' 20,912" W	1144222,013	897201,256
AUX-1	5° 53' 57,775" N	75° 0' 19,613" W	1144196,066	897241,196
AUX-2	5° 53' 58,011" N	75° 0' 20,655" W	1144203,357	897209,155

AUX-3	5° 53' 58,378" N	75° 0' 20,237" W	1144214,600	897222,013
AUX-4	5° 53' 58,181" N	75° 0' 19,555" W	1144208,509	897242,993
AUX-5	5° 53' 58,347" N	75° 0' 18,975" W	1144213,595	897260,860
AUX-6	5° 53' 58,953" N	75° 0' 18,131" W	1144232,177	897286,853
AUX-7	5° 53' 58,894" N	75° 0' 17,470" W	1144230,306	897307,179
AUX-8	5° 53' 59,454" N	75° 0' 17,118" W	1144247,501	897318,033
AUX-9	5° 53' 59,985" N	75° 0' 16,837" W	1144263,799	897326,709
AUX-10	5° 53' 59,758" N	75° 0' 16,568" W	1144256,814	897334,964
AUX-11	5° 53' 59,267" N	75° 0' 16,521" W	1144241,741	897336,399
AUX-12	5° 53' 58,988" N	75° 0' 15,876" W	1144233,133	897356,200
AUX-13	5° 53' 58,768" N	75° 0' 15,238" W	1144226,325	897375,835
AUX-14	5° 53' 58,309" N	75° 0' 14,694" W	1144212,198	897392,548

NOMBRE DEL PREDIO:	El Tamarindo
MUNICIPIO:	San Francisco
VEREDA:	Comejenes
DEPARTAMENTO:	Antioquia
FOLIO DE MATRICULA:	018-167299 de la ORIP de Marinilla
CÉDULA CATASTRAL:	05-652-00-02-00-00-0013-0004-00-00
NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN	Baldío
RELACIÓN JURÍDICA:	Ocupante
ÁREA:	16 ha y 2721 metros cuadrados (área georreferenciada por la UAEGRTD).

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto 280044 en línea quebrada que pasa por los puntos 305 y 280043 en dirección oriente hasta llegar al punto 280042 con predio de Inés Pamplona en 238,93 metros. Continuando desde el punto 280042 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 280041 con predio de Isidro Quintero en 84,35 metros. Continuando desde el punto 280041 en línea quebrada que pasa por los puntos 280040 y 201700 en dirección nororiente hasta llegar al punto 304 con predio de Luis Valencia en 275,18 metros. Continuando desde el punto 304 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 303 con predio de Luis Valencia con quebrada de por medio en 32,67 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 303 en línea quebrada que pasa por los puntos 201699, 201698, 301 y 201691 en dirección sur hasta llegar al punto 201692 con predio de Miguel Pamplona Gómez en 358,43 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 201692 en línea quebrada que pasa por los puntos 201693, 201694, 201695 y 201696 en dirección occidente hasta llegar al punto 201697 con predio de Arsecio Pamplona Quinchia en 378,56 metros. Continuando desde el punto 201697 en línea quebrada que pasa por los puntos 280052, 280053, AUX-1 y AUX-2 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 280054 con predio de Arsecio Pamplona Quinchia con caño de por medio en 350,78 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 280054 en línea quebrada que pasa por los puntos AUX-3, 501 y AUX-4 en dirección norte hasta llegar al punto 280055 con predio de Miguel Pamplona Gómez con quebrada de por medio en 196,85 metros. Partiendo desde el punto 280055 en línea quebrada que pasa por los puntos 280056, AUX-5, AUX-6, 280057 y 280045 en dirección norte hasta llegar al punto 280044 con predio de Miguel Pamplona Gómez con caño de por medio en 353,61 metros.

COORDENADAS

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
301	5° 53' 54,270" N	75° 0' 56,920" W	1144090,289	896093,313
305	5° 54' 0,020" N	75° 1' 14,953" W	1144267,884	895538,843
501	5° 53' 50,244" N	75° 1' 19,540" W	1143967,787	895397,249
201692	5° 53' 52,541" N	75° 0' 57,324" W	1144037,193	896080,803
201693	5° 53' 53,233" N	75° 1' 0,563" W	1144058,619	895981,183
201694	5° 53' 53,139" N	75° 1' 4,260" W	1144055,939	895867,462
201695	5° 53' 52,723" N	75° 1' 5,407" W	1144043,215	895832,140
201696	5° 53' 53,463" N	75° 1' 8,363" W	1144066,085	895741,258
201700	5° 54' 2,821" N	75° 1' 0,302" W	1144353,163	895989,728
280040	5° 53' 59,678" N	75° 1' 3,094" W	1144256,762	895903,655
280042	5° 53' 59,322" N	75° 1' 8,965" W	1144246,118	895723,036
280043	5° 54' 0,386" N	75° 1' 13,004" W	1144279,040	895598,824
280044	5° 53' 59,503" N	75° 1' 16,474" W	1144252,069	895492,024

280053	5° 53' 48,147" N	75° 1' 13,689" W	1143903,041	895577,118
280056	5° 53' 53,406" N	75° 1' 19,865" W	1144064,941	895387,394
201691	5° 53' 52,966" N	75° 0' 56,882" W	1144050,226	896094,407
201697	5° 53' 53,775" N	75° 1' 9,343" W	1144075,743	895711,113
201699	5° 54' 1,512" N	75° 0' 58,340" W	1144312,844	896050,022
280041	5° 53' 59,811" N	75° 1' 6,267" W	1144261,011	895806,064
280045	5° 53' 57,462" N	75° 1' 14,851" W	1144189,296	895541,855
280052	5° 53' 51,508" N	75° 1' 11,611" W	1144006,195	895641,238
280054	5° 53' 48,829" N	75° 1' 16,742" W	1143924,147	895483,248
280055	5° 53' 52,541" N	75° 1' 20,982" W	1144038,423	895352,984
280057	5° 53' 55,537" N	75° 1' 14,926" W	1144130,153	895539,444
201698	5° 53' 57,787" N	75° 0' 58,501" W	1144198,421	896044,876
303	5° 54' 3,674" N	75° 0' 58,246" W	1144379,266	896053,009
304	5° 54' 3,994" N	75° 0' 59,259" W	1144389,162	896021,871
AUX-1	5° 53' 47,143" N	75° 1' 14,761" W	1143872,250	895544,107
AUX-2	5° 53' 47,657" N	75° 1' 16,129" W	1143888,125	895502,038
AUX-3	5° 53' 49,954" N	75° 1' 17,655" W	1143958,769	895455,207
AUX-4	5° 53' 50,956" N	75° 1' 20,805" W	1143989,725	895358,369
AUX-5	5° 53' 54,215" N	75° 1' 18,875" W	1144089,738	895417,900
AUX-6	5° 53' 54,191" N	75° 1' 17,533" W	1144088,944	895459,175

SEGUNDO: DÁRSELE a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el bloque de constitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla** la **inscripción** de la **admisión** de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, así como la advertencia de quedar **sustraídos provisionalmente del comercio** los predios identificados con FMI **018-166706 y 018-167299**, ubicado en la vereda Comejenes del Municipio de San Francisco (Antioquia).

Por correo electrónico, comuníquese al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla**, para que remita la constancia de inscripción, junto con el certificado sobre la situación jurídica de los bienes, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo del oficio.

Por tratarse de una orden judicial, y un asunto especial de restitución y formalización de tierras, esta inscripción no generará costo alguno para el solicitante, al tenor del párrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la **suspensión** de todo proceso declarativo de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, así como de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, adelantados sobre los inmuebles descrito en el ordinal primero de este auto. Lo anterior, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

COMÚNIQUESE a los correos electrónicos, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia y a la Agencia Nacional de Tierras; comunicando la admisión de la solicitud y la suspensión decretada. A su vez, estas entidades deberán informar a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías, y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre la admisión de la presente solicitud y la suspensión de los procesos y los trámites referidos en el presente auto.

Así mismo, se dispone por secretaría informar sobre el inicio de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013, expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUINTO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud de restitución de tierras por una sola vez y el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional, a elección del solicitante, y en una radiodifusora local del municipio de San Francisco (Antioquia) -o con sintonía en ese municipio-, indicándose la identificación de los predios y el nombre e identificación del reclamante, para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con los mismos, los acreedores con garantía real, y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y los hagan valer. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

La publicación tendrá que efectuarse máximo dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega virtual de la comunicación y la parte interesada deberá allegar, una vez efectuada la misma, por el mismo canal virtual, copia de la publicación del periódico y constancia de su transmisión, esta última suscrita por el representante legal o locutor de la misma.

SEXTO: En la solicitud se informa que los predios no cuentan con antecedente registral, y que el vínculo jurídico del reclamante con los mismos es de ocupante; lo cual lleva a inferir que son de naturaleza baldía. Por lo tanto, **se le correrá traslado** por el término **de quince (15) días** a la **Agencia Nacional de Tierras ANT**, para que, como presunto titular de esas tierras, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones que motivan la reclamación.

Al mismo tiempo, de conformidad con sus funciones, deberá **corroborar** la real naturaleza jurídica de los inmuebles solicitados y en caso de ser efectivamente baldíos, deberá **emitir** concepto de adjudicabilidad, e **indicar** si el reclamante, ha sido adjudicatario de subsidio de reforma agraria o beneficiario de adjudicación de baldíos.

También se le comunicará la admisión de la solicitud al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que **en mismo término** realice el pronunciamiento a que haya lugar desde su competencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR mediante correo electrónico, el inicio del trámite a la **Procuradora 37 Judicial I Delegada de Restitución de Tierras de Antioquia** y al **Representante Legal del municipio de San Francisco (Antioquia)**, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a quienes se les hará entrega de copia de la solicitud con sus correspondientes anexos, y se les **CORRERÁ TRASLADO**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, para que se pronuncien en lo que les corresponda.

OCTAVO: COMUNÍQUESE personalmente y por el medio más expedito y eficaz ésta providencia al apoderado judicial del solicitante, adscrito a la UAEGRTD;

NOVENO: REMITIR los informes técnicos prediales y de georreferenciación elaborados por la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD, a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental, para que realice el análisis correspondiente respecto de la información catastral de los inmuebles descritos en el ordinal primero del presente proveído, y remita a esta Judicatura las consideraciones a que haya lugar, particularmente sobre eventuales traslapes o irregularidades en la identificación o ubicación de los predios.

Para el efecto, se le otorga el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

DÉCIMO: SOLICITUDES PROBATORIAS. Propendiendo por la celeridad del trámite, se procederá a recaudar la siguiente información, que se estima importante desde este momento para comprender los planteamientos de la demanda, para lo cual se otorga **el término de diez (10) días** a las siguientes entidades:

10.1. a la **Secretaría de Planeación del municipio de San Francisco (Antioquia)**, para que se sirvan informar -según sus competencias- si los predios objeto de reclamación se encuentran ubicados dentro de resguardos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras; en zonas de parques naturales nacionales, en reservas forestales, en superficies reservadas para fines especiales como explotación de recursos naturales no renovables; en terrenos que tengan el carácter de bienes de uso público, o que hubieren sido seleccionados por autoridades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región.

Para el efecto, remítase al correo electrónico de las entidades los informes técnicos de georreferenciación y técnico-predial efectuados por la UAEGRTD.

10.2. Solicitar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, que certifique si los predios objeto de reclamación, cuentan o no con antecedente registral, o indique si existen o no personas con derechos inscritos, dando precisión al respecto. Para ello, se le informa que los FMI Nos. 018-166706 y 018-167299, fueron abiertos a solicitud de la UAEGRTD para efectos del proceso de restitución de tierras.

Al mismo tiempo, deberá indicar si el reclamante, aparecen con derechos inscritos sobre algún bien, indicando cuáles, a qué título, y enviar copia simple de los respectivos FMI.

10.3. Solicitar a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, que se sirva informar si el reclamante aparece como declarante de ingresos, rentas o patrimonio.

10.4. Oficiar al **Comité de Justicia Transicional del Municipio de San Francisco – Antioquia**, presidido por su respectivo alcalde, a fin de que se sirva remitir a esta Judicatura la caracterización de los reclamantes.

Además, se servirá informar qué tipo de atención en materia de salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos ha recibido el solicitante y su grupo familiar; en consideración a su condición de población víctima del conflicto armado. Lo anterior, según lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

10.5. Oficiar al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** y al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que se sirvan informar si el reclamante o miembros de su grupo familiar, se encuentran postulados o fueron beneficiarios de Subsidio de Vivienda de Interés Social rural o urbano. De ser el caso, indicará la razón del beneficio, modalidad en que se otorgó, si se encuentra ejecutado, o en caso negativo, informar en qué estado se encuentra.

10.6. Oficiar al **Departamento para la Prosperidad Social - DPS** y a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, para que informen si el reclamante se encuentra incluido en los programas Familias en su Tierra - FEST, Red Unidos y Más Familias en Acción, o qué beneficios ha recibido.

La **UARIV** deberá remitir también, copia de la declaración rendida por el reclamante en sede administrativa, de cara a la inclusión en el registro único de víctimas.

10.7. Oficiar a **Descontamina Colombia, Oficina del Alto Comisionado para la Paz**, para que se sirva certificar al Despacho si en la vereda Comejenes del municipio de San Francisco (Antioquia), y específicamente en los predios objeto de reclamación, se ha tenido presencia de minas antipersonas u otros artefactos explosivos. En caso afirmativo, se deberá señalar la fecha de desactivación de los mismos o si en la actualidad aún persisten en el territorio.

Para su cumplimiento, se anexará copia digital de los Informes Técnico-Predial y de Georreferenciación efectuados por la UAEGRTD.

DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER a las entidades oficiadas el término de cinco (5) días -salvo a aquellas a las que se les haya otorgado un término distinto en esta providencia-, contados a partir del recibo del respectivo correo electrónico, para que se sirvan remitir a esta Judicatura la información requerida. Asimismo, se les advertirá que

por tratarse de un asunto de restitución y formalización de tierras, las certificaciones expedidas no generarán costo, al tenor del artículo 84 parágrafo 1 de la Ley 1448 de 2011.

De igual modo, al tratarse de un proceso “cero papel”, **se les solicita a las entidades allegar las respectivas comunicaciones al correo electrónico de este Juzgado:** j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente trámite al abogado Hernán Darío Betancur López, identificado con C.C. No. 98.714.727 expedida y T.P. No. 193.415, como representante principal del reclamante, y a los abogados María Elena Marín Loaiza, identificada con C.C. 24.645.925, portadora de la T.P. No. 115.879 del C. S. de la J.; Juliana Giraldo Montoya, identificada con C.C. 1.128.273.836 y T.P. 245.157 del C.S.J.; Wilson de Jesús Mesa Casas, identificado con C.C. 71.731.360 y T. P. No. 99.614 del C. S. de la J.; Sonia María Herrera López, identificada con C.C. 1.088.256.094, portadora de la T.P. No. 208.297 del C. S. de la J.; Pablo Andrés Escobar Palacio, identificado C.C. 98.648.524 y con T.P. No. 156.597; Tatiana del Mar Villa Villada, identificada con C.C. 43.983.125, portadora de la T.P. No. 209.315 del C. S. de la J.; Rodian David Luque Ardila, identificado con C.C. 1.065.600.097 y T.P. No. 202.179; Alejandra María Orozco Zapata, identificado con C.C. No. 43.188.953 y T.P. No. 159.053; Mauricio Zapata, identificado con C.C. No. 1.037.643.058 y T.P. 342.849, y Rafael Valencia Guzmán, identificado con C.C. 71.364.497 y T.P. 179.323 del C.S.J.; como abogados suplentes, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS
JUEZA

Documento firmado electrónicamente con el siguiente código HASH, EL CUAL PUEDE VALIDAR DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/validador.aspx>